Informe Secretarial. - Bogotá D.C., Nueve (09) de marzo de dos mil veintiuno (2021), al Despacho el presente Proceso Ordinario Laboral, informando que correspondió por reparto realizado el día 05 de febrero del 2021 y le fue asignada la radicación n°. 2021 071

(Original Firmado)
SILVIA JULIANA ESTUPIÑAN QUIJANO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C. Diecinueve (19) de julio del dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERIA** adjetiva al abogado MICHAEL PIRAGAUTA JIMENEZ identificado con c.c. 1.052.389.066 y T.p. 318.314 del C.S. de la J. como apoderado judicial del señor KAMILO TORRES OLARTE en los términos y para los efectos del poder conferido, que reposa a folio 10 del plenario.

Ahora bien, realizado el estudio sobre la forma, requisitos y anexos de la demanda según lo contemplan los artículos 25, 25ª y 26 del C.P.T., se observó que el escrito introductorio satisfizo las exigencias allí contenidas, así como las establecidas en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020[1], por consiguiente, el despacho **ADMITE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, instaurada por KAMILO TORRES OLARTE contra la sociedad AIRE ANDINO DE COLOMBIA SAS representada legalmente por el señor Orlando Alvarado Serrano o quien haga sus veces.

Con lo anteriormente expuesto, **NOTIFÍQUESE** personalmente el presente auto admisorio al demandado, y CÓRRASE traslado a éstas para que en el término de diez (10) días contados a partir del siguiente día a que se surta la notificación y según lo dispuesto en el artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., contesten la demanda a través de apoderado judicial. Entréguese la copia de la demanda y sus respectivos anexos.

De no ser posible lo contemplado en el inciso anterior, efectuar la notificación personal conforme lo establecido en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020[2].

Se advierte que la contestación a la demanda deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., además deberá ser

acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o hayan sido relacionadas en la demanda, so pena de imponer las consecuencias jurídicas y disciplinarias que contempla la norma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

(Original firmado)
MYRIAN LILIANA VEGA MERINO
Juez

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría

Bogotá D. C. 23 de julio de 2021.

Por ESTADO **N° 069** de la fecha fue notificado el auto anterior.

(Original firmado)
SILVIA JULIANA ESTUPIÑÁN QUIJANO
Secretaria

JEQ